Modificación No. 1 **Fecha de Solicitud:** 1 de marzo de 2024

Tipo de Solicitud: Aclaración

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No.:	**14-001-2024**	**Fecha de suscripción:**	21/02/2024
ID del contrato en SECOP II		**CO1.PCCNTR.5984853**	
Objeto:	Suministro de combustible para los vehículos y planta eléctrica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto		
Contratista:	CÓRDOBA RAMOS BLANCA LUCINDA Y/O ESTACIÓN DE SERVICIO BECORD		
NIT o CC contratista	27092859		
Valor del contrato:	**$6.000.000**	**Vigencia[1] 2024**	$6.000.000
		Vigencia futura	$0
Adición valor:	$0		
Reducción valor:	$0		
Valor actual del contrato:			$6.000.000
CDP[2]:	**1224** 24/01/2024 $6.000.000	**CRP[3]:**	**2824** 21/01/2024 $6.000.000
Plazo de ejecución del contrato:	258 días	**Fecha de acta inicio:**	20/12/2023
		Fecha de terminación inicial:	31/08/2024
		Plazo Prórroga modificatorio No. #	No aplica
		Fecha de terminación:	No aplica
Garantía de Cumplimiento No.	No aplica	**Aseguradora:**	No aplica
Fecha aprobación garantía:	No aplica	**NIT aseguradora:**	No aplica
Garantía de RCE[4] No:	No aplica	**Aseguradora:**	No aplica
Fecha aprobación garantía:	No aplica	**NIT aseguradora:**	No aplica
Otras modificaciones:	No aplica		
Nombre del Supervisor	Mediante comunicación 14201-000494 del 21/02/2024 el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto, asignó la función de supervisor a **Carlos Adolfo Suarez Guzman**, Jefe Div. Administrativa y Financiera.		
Multas o sanciones incumplimiento contractual:	Durante el plazo de ejecución del contrato NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual. se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual.		

[1] Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.
[2] CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
[3] CRP – Certificado de Registro Presupuestal.
[4] RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.

Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

FACTURA[5]			**Aceptada o Rechazada**	**PAGO**			**Valor Pendiente por pagar[6]**
Número	**Fecha**	**Valor**		**Número**	**Fecha**	**Valor**	
No se han presentado facturas							
	Totales:	$ 0,00			**Totales**:	$ 0	$ 0,00

A la fecha de la presente aclaración, no se han presentado facturas por consumo de combustible con cargo al contrato 14-001-2024.

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

No aplica: El inciso 5° del Art. 7° de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”

IV. MODIFICACIONES ANTERIORES:

Modificación No.	No aplica	Fecha:	No aplica
Tipo de modificación:	No aplica		
Justificación de la modificación:			
Valor adición:		Valor contrato Final:	
Valor reducido:		Valor contrato Final:	
Plazo prorrogado:		Plazo Final:	
		Fecha de terminación:	
Plazo reducido:		Plazo Final:	
		Fecha de terminación:	
Plazo suspendido:		Plazo Final:	
		Fecha de terminación:	

[5] De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

[6] El Valor pendiente por pagar equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

IV. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

<table>
<tr><th colspan="2">ACLARACION No. 1</th></tr>
<tr><td>Cláusula que se requiere aclarar:</td><td>Se solicita aclarar la cláusula No. 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, 8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA del Anexo No. 5 del Contrato, particularmente en la obligación número 8.1.7, que establece: “Durante el plazo de ejecución del contrato: (i) mantener fijos los precios ofertados y pactados”

Aclaración: Se incluye en la obligación 8.1.7 lo siguiente:

Parágrafo 1: En caso de variación de los precios de combustibles, estos deben corresponder a los reportes de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME a través del Sistema de Información de Petróleo y Gas, consultado en el informe mensual estructura de precios de los combustibles en las principales ciudades – Pasto Ciudad Zona de Frontera. En ningún caso el precio presentado o facturado por el contratista podrá estar por encima del precio máximo de venta.

Parágrafo 2: Tomando como referente el reporte estructura de precios de los combustibles en las principales ciudades – Pasto Ciudad Zona de Frontera, se establecen los precios actualizados por galón de combustible del último reporte a la fecha del SIPG. En ningún caso el precio presentado o facturado por el contratista podrá estar por encima del precio máximo de venta.

PRECIOS DE REFERENCIA EN ALGUNAS CIUDADES FRONTERA [$/Galón]
<table>
<tr><td>PRECIOS DE REFERENCIA EN PASTO [$/Galón]</td><td>GMC</td><td>ACPM</td></tr>
<tr><td>PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALÓN</td><td>13.572,57</td><td>8.516,06</td></tr>
</table>
Parágrafo 3: Para realizar el cambio en el precio del galón de combustible por variación o reportes autorizados, se requiere el informe mensual estructura de precios de los combustibles en las principales ciudades – Pasto Ciudad Zona de Frontera o su equivalente, con el cual se formalizará una modificación o aclaración al presente contrato.</td></tr>
<tr><td>Justificación de la solicitud de aclaración:</td><td>Se solicita la aclaración de la cláusula No. 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, 8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA del Anexo No. 5 del Contrato, particularmente en la obligación número 8.1.7, que establece: “Durante el plazo de ejecución del contrato: (i) mantener fijos los precios ofertados y pactados” porque el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA es la autoridad competente para definir los precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo, por lo tanto, las tarifas no pueden establecerse por los distribuidores mayoristas, ni por acuerdos Inter partes entre los actores y los propietarios de las estaciones de servicio.

Si no se realiza la aclaración, podría entenderse una omisión en la supervisión del contrato, particularmente en la revisión de precios facturados por unidad o galón de</td></tr>
</table>

ACLARACION No. 1	
	combustible, ya que los mismos podrían presentar variaciones a lo largo de la ejecución del contrato.

La presente aclaración, no modifica valores, información general, condiciones, plazos, ni soportes presupuestales del contrato.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación No. 1 bajo la tipología de aclaración del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento en su correcta ejecución.

Documentos anexos:

1. Reporte SIPG

Solicita:

Supervisor
Carlos Adolfo Suarez Guzman
Jefe Div. Admin. y Financiera DSIA Pasto
Supervisor

Aprueba:

Ruben Dario Lis Muñoz
Director Seccional DSIA Pasto
Ordenador del Gasto

Proyectó: Diana Patricia Bolaños Ordoñez. Div. Administrativa y Financiera DSIA Pasto
Revisó: Carlos Adolfo Suarez Guzman. Jefe Div. Administrativa y Financiera DSIA Pasto

ANEXO No. 1:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

Libertad y Orden

A partir del 24 de febrero de 2024

Valores están reportados en COP/galón	
IP GASOLINA MOTOR CORRIENTE (incluye oxigenadas)	10.304,70
IP ACPM (incluye oxigenados)	4.770,87
IP ALCOHOL CARBURANTE	15.573,00
IP BIODIESEL	15.773,87

IMPUESTO NACIONAL. BASE GRAVABLE Y TARIFA DEL IMPUESTO A LA GASOLINA Y AL ACPM.- MODIFICACIÓN LEY 1819 DE 2016	$/galón
Gasolina Corriente	724,70
Gasolina Extra	1.375,46
ACPM	693,65

Tarifas de sobretasa por galón	Nacional	Zonas de Frontera abastecidas con producto importado	Municipios considerados como zonas de frontera de norte de santander, la guajira, arauca, vichada, guainía, nariño y boyacá
GASOLINA MOTOR CORRIENTE (Aplicable al % de mezcla)	1.574,00		590,00
GASOLINA MOTOR EXTRA (Aplicable al % mezcla)	2.200,00		2.202,00
ACPM	373,00	141,00	253,00

PRECIOS DE REFERENCIA EN ALGUNAS CIUDADES FRONTERA [$/Galón]

PRECIOS DE REFERENCIA EN PASTO [$/Galón]	GMC	ACPM
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	10%	10%
INGRESO AL PRODUCTOR	10.507,86	5.630,29
IMPUESTO AL CARBONO	167,73	189,57
COSTO DE CESIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN	139,17	139,17
RECUPERACIÓN DE COSTOS ley 681	19,79	19,79
TARIFA MARCACIÓN	14,13	14,13
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	474,56	485,11
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	19,73	135,99
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	0,00	0,00
PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL DISTRIBUIDOR MAYORISTA	11.342,98	6.614,05
MARGEN AL DISTRIBUIDOR MAYORISTA	519,76	519,76
SOBRETASA	531,00	253,00
TRANSPORTE ENTRE PLANTAS NO INTERCONECTADAS	0,00	
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO - Hasta Tumaco	12.393,74	7.386,81
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	1.044,71	1.044,71
PERDIDA POR EVAPORACIÓN	49,57	
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	84,54	84,54
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALÓN	13.572,57	8.516,06